

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante		
Demandado	FRIENDLY GROUP SPAIN S.L	

SENTENCIA nº 000162/2021

En Medio Cudeyo, a 04 de octubre del 2021.

Vistos por mí, Dña. _____ Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Medio Cudeyo, los Autos de Juicio Ordinario seguidos con el nº **233/20** siendo parte demandante **Dña.** _____, con domicilio en Solares, La Estación nº 12-Atico C, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. _____, actuando bajo la dirección de la letrada Sra. Natalia Rodríguez Picallo z, y parte demandada la entidad mercantil **FRIENDLY CROUP SPAIN, SL** con domicilio en Madrid, C/ Genova nº 27-2º, en situación de rebeldía procesal, sobre nulidad de contrato, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Sra. _____ en la representación acreditada, se presentó escrito que fue turnado a este Juzgado por el que se promovía Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad contra Friendly Group Spain, SL y tras exponer los hechos y fundamentos de derecho de aplicación terminaba suplicando que se dictase sentencia en los términos que figuran en el suplico de la misma que damos por reproducida en aras a la brevedad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar a la demandada por término de veinte días para que se personase en autos y la contestase y no verificándolo, por diligencia de ordenación de 6.5.2021 fue declarada en situación de rebeldía procesal, citándose a las partes para la celebración de la Audiencia Previa que se señaló para el día 28.9.2021. Llegada la fecha señalada, la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demandada, proponiendo como prueba la de documental que fue admitida, declarada pertinente y practicada con el resultado que obra en Autos y en soporte audio

visual y de conformidad con el art. 429.8 de la LEC, tras el informe y resumen de prueba, se declaró el juicio Visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han observado los términos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ejercita el demandante una acción de nulidad contractual reclamación de cantidad con base en la ley de Represión de la Usura, la Ley de Crédito al Consumo y la Ley de Condiciones Generales de la Contratación. En síntesis, se alega en la demanda que la actora como consumidora suscribió varios contratos con la demandada en los cuales se establecía una tasa que oscilaba entre 1.666,80% y el 9.290,70%. Dicho prestamos eran por cantidades pequeñas que oscilaban entre los 100 y 500 €. Sostiene la demandante que es una consumidora que desconoce por completo el mercado financiero, que no existió ninguna negociación individual del contrato ni en él aprecia el TAE como tal sin que la demandante llegara a conocer verdaderamente el alcance económico. Tampoco se puso a disposición de la demandante copia de las condiciones del contrato antes de la firma ni se la informó de las condiciones financieras. Además, sostiene que el precio medio del TAE para los créditos al consumo en España para los años 2016,2017 y 2018 oscilaba entre el 8,86 % del año 2016 al 8,74% de enero de 2018 mientras el TAE de los contratos de la demandada parten de un mínimo de 1.945,20 %. Por ello acude al auxilio judicial para que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de los contratos celebrados por la demandante con la demandada condenando a ésta a restituir a la demandante todas las cantidades que excedan del capital prestado más los intereses legales y las costas.

Subsidiariamente y para el caso de que se desestimase la petición anterior se declaren nulas por abusivas las cláusulas que regulan los intereses remuneratorios por abusivos condenándose a la entidad a restituir a la demandante la totalidad de los intereses remuneratorios abonados más los intereses legales y las costas.

La demandada no compareció al acto del juicio por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

SEGUNDO.- La rebeldía, de conformidad al art. 496.2 LEC no implica allanamiento ni reconocimiento de hechos, salvo que la ley disponga otra cosa, por lo que el actor conserva la carga de la prueba de los hechos en que funda su demanda, de acuerdo con el art. 217 LEC.

En el caso la actora acredita el objeto de su reclamación con la documental que acompaña a su demanda que no ha sido impugnado por la demandada.

El art. 217 de la LEC, dispone en su punto segundo que corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de

los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. Igualmente, dispone el punto tercero que incumbe al demandado la carga de probar los hechos que conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refieren el punto segundo.

En este caso, la demandada no contestó a la demanda por lo que fue declarada en rebeldía procesal sin que hayan sido impugnadas las alegaciones de la parte actora ni tampoco los documentos por ella aportados. Por el contrario la demandante acredita la realidad de los hechos alegados aportando los contra tatos de préstamo donde se incluyen las cláusulas que se consideran nulas por usurarias y abusivas. Por todo ello, considerando que no existe prueba en contrario, sin necesidad de mayores pronunciamientos, ha de estimarse la demanda en todas sus pretensiones

TERCERO.- En materia de costas será de aplicación el art. 394 de la LEC por lo que deberán imponerse a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que **ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. _____ en nombre y representación de **Dña.** _____ contra **FRIENDLY GROUP ESPAÑA, SL, DEBO DECLARAR Y DECLARO NULOS** los contratos firmados entre la demandante y la demandada y que se describen en el Hecho Primero de la demanda al considerarlo usurarios **CONDENANDO** a la demandada a estar y pasar por esta declaración y reintegrar a la demandante todas aquellas cantidades que excedan del capital prestado más los intereses legales devengados desde la interpelación judicial y las costas.

Notifíquese la presente resolución a la demandada en situación de rebeldía procesal en la forma prevista en el art. 497.2 de la LEC.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE APELACION** ante este Tribunal, por escrito, en plazo de **VEINTE DIAS** contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº _____ con indicación de "recurso de

apelación”, mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Juez

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. Letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.